



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00905 00

Se deciden los recursos de reposición y subsidiario de apelación impetrados por el ejecutado contra el auto proferido el 1 de febrero de 2021.

La providencia impugnada, bueno es recordarlo, no aceptó la excusa esgrimida por el curador ad litem para la no aceptación del cargo. Decisión que enfrenta el censor, al sostener en lo medular, que mediante correo fechado del 27 noviembre del 2020, manifestó las razones por las cuales se encontraba impedido para aceptar la designación de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso

Por lo anterior, solicita, se revoque la providencia y, en su lugar, tener por cumplida la carga. O, conceder la alzada en caso contrario.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- Sin más rodeos, examinada la acusación, es evidente, los alegatos carecen de mérito como pasa a verse. Sea lo primero señalar, asiste razón parcialmente al memorialista porque en la fecha señalada informó al despacho las razones por las cuales, según su parecer se encontraba impedido para aceptar el cargo delegado.

Sin embargo, es clara la norma al establecer los requisitos y las condiciones para la designación de auxiliares de la justicia, así, el numeral 7° del artículo 48 indica: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*

Ahora, el abogado Fernando Triana Soto, manifestó estar actuando como curador ad litem en cinco procesos, lo que por sí mismo torna frustráneo el recurso ya que, la norma no establece que, cinco será el número máximo de procesos en los que pueda actuar el abogado designado, por lo anterior el recurrente debió acreditar estar actuando en más de cinco procesos, es decir, por lo menos seis.

Por lo expuesto, como se anunció en el pórtico, fracasa la acusación. Se niega la alzada en tanto la decisión de marras no está enlistada en ninguno de los eventos previstos en el artículo 321 *ejusdem*, ni en ninguna norma especial.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha y numeración preanotadas.

SEGUNDO: NEGAR la alzada por las razones consignadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de 16 de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-00791-00

En atención a que por error involuntario en proveído de 2 de marzo de 2021 (fl. 139) se designó a la Doctora **ILSE AMIRA AYALA LESMES** como curadora *Ad litem* únicamente de GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA, se corrige la providencia mencionada en sentido de designarla como curadora *Ad litem* del extremo demandado **GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA y demás personas indeterminadas**. En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0110400

Conforme al auto que precede, dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 4 de diciembre de 2020 (fl. 39, cdno. 1), pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva la forma dispuesta en el artículo 291 a 293 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 44 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2010 - 0025100

Conforme al auto que precede, dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 18 de enero de 2021 (fl. 40), pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 291 a 293 del C.G. del P., ni tampoco procedió con el trámite del oficio 2693 del 7 de julio de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 ABR 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2018-01112 00

Obre en autos la solicitud allegada por el perito Carlos Javier Castro Sepúlveda, obrante a folio 205. Por lo anterior se requiere a las partes para que acrediten el pago de honorarios del perito, fijados en audiencia llevada a cabo el 26 de enero de 2021, de conformidad con lo pregonado en el artículo 230 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que **TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA - TCBUEN**, se pronunció frente la nacionalización y liberación de la carga según documento 963148447 procedente de la India.

Así las cosas, se cita a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el día **1 de Julio de 2021 a las 9:00 A.M.**, en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados y a las partes para indiquen sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

16 ABR 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00787 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, indique si ya le fue restituido el vehículo de placas IIX-131, objeto del presente proceso, so pena de de archivar el expediente.

Secretaria vencido el término concedido al actor, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u>16</u> de <u>ABR</u> de 2021 a las <u>8 A.M.</u> 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-01361 00

Conforme lo consagra el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el auto de fecha 2 de marzo de 2021, en el sentido de dejar también a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares que se hayan practicado en contra de la sociedad demandada Ballén B y Cia S.A.S.

En lo demás queda incólume el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u>16</u> de <u>ABR</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>16 ABR 2021</p> <p>Secretaria</p>
--

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00151 00

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal y para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión. Esta audiencia se llevará a cabo el **día 6 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.**, en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados y a las partes para indiquen sus correos electrónicos.

En dicha audiencia se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada, por cuando desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran en el expediente como anexos al escrito de demanda. (folios 2 al 12).
2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00121 00

Téngase en cuenta la dirección que aporta la apoderada del actor (folio 83), en consecuencia, se le ordena al actor la notificación de la pasiva a dicha dirección. Notificación que deberá hacer en forma inmediata teniendo en cuenta que la abogada del actor a folio (64), manifestó bajo juramento que desconocía la ubicación de la demandada y fue por ello, que se procedió con el emplazamiento y ahora aduce conocer nueva dirección de notificación.

De otro lado, si bien el curador ad-litem de la pasiva ya se posesionó y notificó (folio 87), sin pagar ni excepcionar, pero ante el hecho cierto de que la parte actora informó una dirección de la parte demandada, se requiere garantizar el derecho de la demandada al debido proceso, defensa y contradicción, por lo cual, una vez se cumpla lo ordenado en inciso primero de esta providencia, se continuará con el trámite del proceso.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato y medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49. Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

16 **ABP** **2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2016-01134 00

Obre en autos las manifestaciones realizadas por los demandantes (fls. 275 a 279). Ahora, estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de que trata el artículo 392, en consonancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello las **9:00 A.M., del día 19 de mayo de 2021**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
16 ABR 2021
Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003079 2018-00666 00

Atendiendo al escrito militante a folio 103 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, se **ACEPTA** la **CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por **BANCO CMR FALABELLA S.A CFC.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase también como demandante en el proceso a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Se tiene como apoderado en el proceso interviene a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para seguir actuando en el proceso quien fuera ratificado por el cesionario en el proceso.

Se ordena notificar de la cesión a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 19
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2018 a las 8 A.M.
16 ABR 2021
Secretaria

PRIMERO: ORDENAR que se notifique a la parte demandada en las idencias del expediente No. 110014003079 2018-00666 00, a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S actual cesionario del crédito, en contra de BANCO CMR FALABELLA S.A CFC y en contra de ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en cuenta que CONTACTO SOLUTIONS S.A.S es el cesionario del crédito que se ejecuta en el presente proceso.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003079 2018-00666 00

En demanda que corre a folios (5 a 7) la entidad bancaria solicitó se librará orden de pago en contra del demandado **ARMANDO GARCIA DIAZ** con base en el capital contenido en el pagaré N°206066213094, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 20 de junio de 2018 (fl. 10) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado, previo emplazamiento de rigor (fls. 59 a 62) se le asignó curador *ad litem* quien notificado personalmente el 26 de enero hogaño (fol 98) contestó la demanda pero no presentó excepciones (fls. 101 a 102).

Debe señalarse, que el BANCO CMR FALABELLA S.A CFC cedió el crédito que acá se ejecuta a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.461.993,68 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S actual cesionaria del BANCO CMR FALABELLA S.A CFC y en contra de ARMANDO GARCIA DIAZ. Teniendo en cuenta que CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. es acreedor del crédito que se ejecuta en el presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados

en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.461.993,68 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **49**
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de
____ de 2018 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2018-01368 00

Previo a emitir decisión sobre la excusa del abogado designado como curador ad- litem, se ordena al mismo que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue los soportes en que conste que actúa como defensor de oficio en más de cinco procesos, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

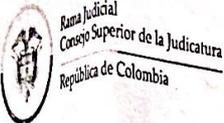
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

16 APR 2021

Secretaría

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020-00055 00

En demanda que corre a folios (54 a 58) la entidad bancaria solicitó se librará orden de pago en contra del demandado **JOSE ANTONIO FAJARDO CAMA** con base en el capital contenido en el pagaré N° 90000058379, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 12 de febrero de 2020 (fl. 60) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado, fue notificado sin que en plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno (fls. 64 a 72).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fls. 3 y 4) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.554.495,48 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

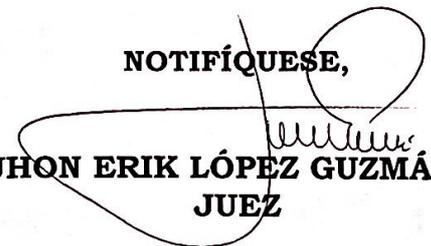
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.554.495,48 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

16 ABR 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020-00069 00

En atención a que el liquidador designado, no ha concurrió a aceptar el cargo (fls. 261 a 262) se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JAIRO ABADÍA NAVARRO** con **C.C. No. 19421968**, y correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-01163 00

Atendiendo al escrito que precede, se ordena suspender la diligencia de secuestro programada para el día 15 de marzo del año que curso.

No obstante, lo anterior, y atendiendo a las razones señalada por la apoderada de la parte interesada en la presente comisión, se requiere a la misma a fin de que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue el acuerdo suscrito por las partes. Lo anterior, so pena de devolver la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 ABR 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2018-01329 00

En atención a las manifestaciones de la pasiva sobre el pago de las costas decretada en este proceso, se tendrá en cuenta para los efectos legales. De otro lado, como este proceso se encuentra terminado se ordena su archivo, lo anterior porque los demandados no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 14 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 16 de 16 de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019 - 1362

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que precede, (fls. 373 a 478) mediante la cual el extremo demandado se pronunció sobre la intervención del litisconsorte, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y puso en conocimiento que la firma GRUPO CIMA C&P LTDA. Y la señora MYRIAM PARDO PALOMINO no son representantes legales del EDIFICIO LOS LAURELES PH.

Por lo anterior, previo a seguir con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la apoderada judicial del EDIFICIO LOS LAURELES P. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la mencionada copropiedad. Lo anterior en concordancia al artículo 8° de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de <u>15</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 APR 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Algg



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2011- 0031100

De los inventarios y avalúos allegados por la liquidadora designada en este proceso, se ordena correr traslado por el término de diez (10) de diez a las partes (artículo 567 del C. G. del P.).

De otro lado, se requiere al señor **ALEJANDRO RUEDA SERBOUSEK**, para que en forma inmediata cancele los honorarios provisionales de la liquidadora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
 JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u>16</u> de <u>ABRIL</u> de 2021 a las <u>9 AM</u>	
<hr/> Secretaria	

16 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2010-00051 00

Se ordena agregar al expediente las respuestas del BANCO CAJA SOCIAL y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes, como quiera que este proceso se encuentra terminado desde el 10 de diciembre de 2013, se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 ABR 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00071 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 108 a 110). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado al doctor **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** con C.C. 1.018.450.226 y T.P. 283680 quien puede ser notificado a través del correo electrónico gcuellar@scolalegal.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 ABR 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Algg .



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-01116 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 100 a 102). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO** identificado con C.C. 79.955.059 y T.P. 130403 quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogustavo@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>49</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">16 APR 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00335 00

Téngase en cuenta lo manifestado por **JORGE ENRIQUE AVILA GÓMEZ** como apoderado de **MYRIAM ELVIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, sin embargo téngase en cuenta que este proceso terminó desde el 15 de febrero de 2021, por lo cual no se le da trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0090600

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 86).

Requíerese a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto fechado el 18 de febrero hogaño (fl. 85).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

16 ABR 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2017-01048 00

De acuerdo a la solicitud allegada por la pasiva Nury Yadira Rivera (fl. 234 a 330), se ordena por Secretaria la elaboración de un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándose el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40557872.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

16 ABR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00821 00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro objeto del presente despacho comisorio, fijando para ello las **9:00 A.M., del día 13 de mayo de 2021**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual y demás partícipes de la diligencia deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación bien inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

16 APR 2021

Algg

47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00771 00

Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, procede a REANUDAR el presente asunto.

Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

16 ABR 2021

Secretaria